

Gaceta Judicial

61

OCTUBRE - NOVIEMBRE - DICIEMBRE



PODER JUDICIAL
SAN LUIS POTOSÍ

2024

Órgano Informativo del Poder
Judicial del Estado

CONTENIDO

Acuerdo General dictado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

Pag. 2

Magistrado Arturo Morales Silva

Presidente del Supremo
Tribunal de Justicia del Estado y del
Consejo de la Judicatura.

Consejero Jesús Javier Delgado Sam

Circulares emitidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

Pag. 25

Consejera María del Rocío Hernández
Cruz

Consejero Rafael Aguiñaga Calderón

Geovanna Hernández Vázquez

Secretaria Ejecutiva de Pleno
y Carrera Judicial

Gaceta del Poder Judicial de Estado; es publicada por el Consejo de la Judicatura, a través del Secretariado Ejecutivo de Pleno y Carrera Judicial, en términos de los artículos 145 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con el diverso 86 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, y en atención a lo acordado en la sesión de 29 de abril de 2019. Producción y edición: Geovanna Hernández Vázquez, Viridiana M. Zavala Quiñones.

ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO NONAGÉSIMO CUARTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL CUAL SE SUPRIME EL JUZGADO QUINTO DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Reforma constitucional. Por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 dieciocho de junio de 2008 dos mil ocho, fueron reformados los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115, y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implementando el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, ordenando además que las entidades federativas del país adoptaran dicho sistema.

SEGUNDO. Implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio. Con la finalidad de dar cumplimiento al mandato constitucional e implementar el nuevo modelo de justicia penal, el 1 uno de agosto de 2013 dos mil trece se publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano del San Luis Potosí, el Decreto 200, que reformó la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, modificando el contenido de su artículo 4º, a efecto de incluir las figuras de juzgados de control, juzgados de ejecución de sentencias y tribunales de juicio oral, por lo que, actualmente el Sistema Procesal Penal Acusatorio se encuentra funcionando en las Cuatro Regiones Judiciales, a través de los Centros de Justicia Penal, Salas Sedes y Bases, respectivamente.

TERCERO. Inicio del proceso de depuración de los juzgados penales. La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 94, fracciones XVI y XXXVII, le confiere al Pleno del Consejo de la Judicatura la facultad de determinar el número y, en su caso, la especialización por materia de los juzgados que existen en cada uno de los distritos judiciales, así como la expedición de los reglamentos y acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

Por tal motivo, el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, por conducto del Pleno del Consejo de la Judicatura, inicio la depuración de los juzgados penales que conocen del sistema penal tradicional y escrito, generando acciones para un cambio ordenado y gradual del nuevo modelo del sistema penal acusatorio y oral, llevando a cabo una reorganización de los juzgados del orden penal.

Fue así, que en sesión plenaria de 14 catorce de febrero de 2017 dos mil diecisiete, se aprobó el diverso Acuerdo General Centésimo Trigésimo Primero, que establece continuar con la depuración de los Juzgados Primero y Octavo del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado de San Luis Potosí, con motivo de la entrada en vigor del Sistema Penal Acusatorio, que en su artículo tercero, segundo párrafo, determinó que después del 4 cuatro de marzo de 2017 dos mil diecisiete, los turnos corresponderían únicamente y en el siguiente orden a los Juzgados Segundo, Quinto, Sexto y Séptimo del Ramo Penal; es decir, a partir del 5 cinco de marzo de 2017 dos mil diecisiete y el Juzgado Octavo del Ramo Penal dejó de recibir las averiguaciones previas.

CUARTO. Supresión del Juzgado Primero del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado. Posteriormente, en sesión de 17 diecisiete de octubre de 2017 dos mil diecisiete, se emitió el Acuerdo General Centésimo Trigésimo Octavo, por el que se suprimió el Juzgado Primero del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado de San Luis Potosí, y en el que se acordó, que a partir del 1 uno de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, los asuntos en trámite del índice del Juzgado Primero del Ramo Penal, que se encontraban pendientes de resolver serían competencia del Juzgado Octavo del Ramo Penal del mismo Distrito.

QUINTO. Supresión de Juzgado Octavo del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado. Ante los resultados positivos del esquema relativo a la depuración de los juzgados del sistema tradicional, en sesión ordinaria celebrada el 28 veintiocho de marzo de 2022 dos mil veintidós, el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió el Acuerdo General Centésimo Octogésimo, por el cual se suprime el Juzgado Octavo del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado de San Luis Potosí; por consecuencia, los asuntos en trámite del citado juzgado se turnaron al Juzgado Quinto del Ramo Penal del referido Distrito.

SEXTO. Supresión del Juzgado Segundo del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado. De igual manera, en sesión plenaria de 21 veintiuno de marzo de 2023 dos mil veintitrés, se aprobó el Acuerdo General Centésimo Octogésimo Séptimo, por el que se suprime el Juzgado Segundo del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado de San Luis Potosí, estableciendo que los asuntos pendientes de resolver en dicho órgano jurisdiccional, serán ahora de competencia del Juzgado Séptimo del Ramo Penal del mismo Distrito.

SÉPTIMO. Necesidad de suprimir el Juzgado Quinto del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado ha venido efectuando estudios de las actividades realizadas por los juzgados penales, con el fin de verificar las estadísticas, necesidades y condiciones de los órganos analizados, concluyendo que el Juzgado Séptimo del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado de San Luis Potosí puede asumir la carga de trabajo del Juzgado Quinto del Ramo Penal del señalado Distrito Judicial, pues del análisis estadístico de las actividades comprendidas de octubre de 2023 dos mil veintidós a octubre de 2024 dos mil veinticuatro, se advierte que derivado del proceso de depuración del Juzgado Quinto del Ramo Penal, han disminuido los procesos penales que se encuentran en trámite en este órgano jurisdiccional; por lo que, la fuerza laboral no es proporcional a la carga de trabajo.

Es así que, para cumplir con las necesidades de la impartición de justicia, resulta viable la supresión del Juzgado Quinto del Ramo Penal y la carga de trabajo que este mantiene sea turnada al Juzgado Séptimo de la especialidad, para que realice los trámites necesarios para la conclusión de dichos asuntos.

OCTAVO. Cambio de adscripción del personal adscrito al Juzgado Quinto del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado. El artículo 17, fracción II, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado, prevé que los trabajadores podrán ser cambiados de adscripción por reorganización, situación que se actualiza en el caso concreto, dada la reestructuración del juzgado al que actualmente se encuentran adscritos o comisionados, para el mejor aprovechamiento social de los recursos.

Por lo tanto, con la finalidad de eficientar los recursos humanos, financieros y materiales del Poder Judicial del Estado, la plantilla laboral del Juzgado Quinto del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado debe reubicarse en órganos jurisdiccionales diversos, pues no es posible seguir destinando los mismos recursos que a los juzgados que cuentan con mayor número de asuntos.

NOVENO. Atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura para emitir el presente Acuerdo. La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 94, fracciones XVI y XXXVII, le confiere al Pleno del Consejo de la Judicatura la facultad de determinar el número y, en su caso, la especialización por materia de los juzgados que existen en cada uno de los distritos judiciales, así como la expedición de los reglamentos y acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Por lo anterior, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO NONAGÉSIMO CUARTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL CUAL SE SUPRIME EL JUZGADO QUINTO DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

Artículo 1. El presente Acuerdo General es de interés público y de observancia obligatoria, y tiene por objeto regular la supresión del Juzgado Quinto del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado de San Luis Potosí, así como la forma en que se turnaran los asuntos de su competencia que no hayan concluido, al Juzgado Séptimo del Ramo Penal del citado Distrito, a fin de que éste realice el trámite necesario para la conclusión de los mismos.

Artículo 2. Se suprime el Juzgado Quinto del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado de San Luis Potosí, por lo que deja de tener conocimiento de cualquier causa penal a partir de las 24:00 veinticuatro horas del día 1 uno de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro.

Artículo 3. A partir de las 00:01 horas del día 2 dos de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, los asuntos en trámite del índice del Juzgado Quinto del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado de San Luis Potosí que se encuentren pendientes de resolver, serán competencia del Juzgado Séptimo del Ramo Penal del mismo Distrito; situación que deberá ser notificada por el Juzgado de origen a las partes, por medio de lista o vía personal a los procesados que se encuentren detenidos por prisión preventiva, para que manifiesten lo que en derecho corresponda; debiendo comunicar lo anterior, a la Sala correspondiente que esté conociendo algún recurso de apelación interpuesto por las partes. El titular o encargado del despacho del citado Juzgado Quinto del Ramo Penal, remitirá todos los expedientes en trámite, así como, un informe en el que se describa el estado de los mismos al titular del Juzgado Séptimo del Ramo Penal, quien lo recibirá y una vez cotejada la información, emitirá un informe con el estado en que los recibió, el que entregará al Pleno del Consejo de la Judicatura, el 6 seis de enero de 2025 dos mil veinticinco.

Artículo 4. En la primera actuación de los expedientes que le sean turnados para su conocimiento, el Juzgado Séptimo del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado de San Luis Potosí, se avocará al conocimiento de los asuntos y ordenará notificar personalmente a las partes tal circunstancia.

Por lo que hace a las audiencias programadas en los asuntos que tengan como origen el Juzgado Quinto del Ramo Penal, en caso de que no se empaten con las ya agendadas por el Juzgado Séptimo del Ramo Penal, deberán celebrarse en la hora y fecha ya estipuladas, de existir impedimento para ello deberán reprogramarse, situación que notificarán a las partes a la brevedad posible y antes de la fecha señalada para ello. En el caso de los asuntos en que esté pendiente únicamente el dictado de sentencia, el titular del Juzgado Séptimo del Ramo Penal, dejará sin efecto la audiencia de derecho, citando a las partes a una nueva audiencia y a la brevedad posible dictará sentencia definitiva.

Artículo 5. En cuanto a los expedientes del Juzgado Quinto del Ramo Penal que se encuentren en el Archivo Judicial, a petición de parte interesada en la cual soliciten su devolución y requieran de seguir con algún trámite, deberán ser devueltos por esa área al Juzgado Séptimo del Ramo Penal, en donde continuarán con cada uno de los trámites que estos impliquen hasta su total conclusión, a menos que el mencionado Juzgado Séptimo sea suprimido o fusionado a otro diverso en donde se continúe su tramitación.

Artículo 6. Los recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales, que actualmente se destinan al Juzgado Quinto del Ramo Penal, serán dispuestos según las necesidades de impartición de justicia que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 7. Los servidores judiciales adscritos o comisionados al Juzgado Quinto del Ramo Penal, mantendrán a salvo sus derechos adquiridos y serán reasignados en otros órganos judiciales, según las necesidades del servicio o bien en el Juzgado Séptimo del Ramo Penal.

Artículo 8. Se instruye al Secretariado Ejecutivo de Administración, Secretariado Ejecutivo de Vigilancia y Disciplina, así como a la Contraloría del Poder Judicial del Estado, a realizar los trámites inherentes al cambio de adscripción del personal a que haya lugar; verificación de inventarios y redistribución de los recursos públicos a otros órganos judiciales, además de los procesos de entrega-recepción que procedan, debiendo dar puntual información al Pleno del Consejo de la Judicatura.

ARTÍCULO 9. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de Administración, para que, por conducto de la Dirección de Recursos Humanos, realice los trámites necesarios de movimientos y ajustes presupuestales autorizados por el Pleno del Consejo de la Judicatura con motivo del presente Acuerdo General.

Artículo 10. Cualquier controversia que se suscite en la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo General, será resuelta por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir del 1 uno de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Publíquese en la página de internet del Poder Judicial del Estado y désele la más amplia publicidad en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al contenido del presente Acuerdo General.

El presente Acuerdo General se aprobó en sesión ordinaria de **29 veintinueve de octubre de 2024 dos mil veinticuatro**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, Magistrado **ARTURO MORALES SILVA**, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí; Consejero **JESÚS JAVIER DELGADO SAM**, Consejera **MARÍA DEL ROCÍO HERNÁNDEZ CRUZ** y Consejero **RAFAEL AGUIÑAGA CALDERON**; ante la Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial, licenciada **GEOVANNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**, que autoriza y da fe.-

MAGISTRADO ARTURO MORALES SILVA.

**PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

(RÚBRICA)

CONSEJERO JESÚS JAVIER DELGADO SAM.

(RÚBRICA)

CONSEJERA MARÍA DEL ROCÍO HERNÁNDEZ CRUZ.

(RÚBRICA)

CONSEJERO RAFAEL AGUIÑAGA CALDERÓN

(RÚBRICA)

GEOVANNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ

**SECRETARIA EJECUTIVA DE PLENO Y CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

(RÚBRICA)

ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO NONAGÉSIMO QUINTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL CUAL SE DETERMINA QUE EL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD VALLES, DEJA DE CONOCER ASUNTOS EN MATERIA PENAL, Y SE REASIGNAN AL JUZGADO REGIONAL DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, CON SEDE EN EL MISMO MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia constitucional del Consejo de la Judicatura. Conforme a los artículos 90, párrafos cuarto y quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, así como la carrera judicial, están a cargo del Consejo de la Judicatura, órgano que cuenta con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

SEGUNDO. Facultad del Consejo de la Judicatura para determinar el número y especialización por materia de los juzgados. El artículo 90, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establece que el Consejo de la Judicatura determinará el número y especialización por materia, de los juzgados y de las salas, además de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en el artículo 94, fracción XVI, confiere al Pleno del Consejo de la Judicatura, atribuciones para determinar el número de los juzgados establecidos en cada uno de los distritos judiciales en el Estado, así como vigilar la organización y funcionamiento administrativo de los órganos jurisdiccionales, según el numeral 9 fracción XI, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

TERCERO. Atribuciones del Pleno del Consejo de la judicatura para regular el turno de los asuntos competencia de los juzgados. De conformidad con lo previsto por el artículo 94, fracciones XXXVII y XL de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se encuentra facultado para la expedición de los acuerdos generales necesarios para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de primera instancia, así como para modernizar la estructura orgánica, los sistemas y los procedimientos administrativos internos, así como los servicios al público.

CUARTO. En sesión de 4 cuatro de noviembre de 2014 dos mil catorce el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobó el Acuerdo General Centésimo por el que se determinó la especialización pro materia de los tres Juzgados Mixtos de Primera Instancia, con sede en Ciudad Valles, S.L.P., los que en adelante se denominaron Juzgado Primero Civil, Juzgado Primero Familiar y Juzgado Primero Penal, en el que se estableció que a partir del 2 dos de enero de 2015 dos mil quince, el Juzgado tercero Mixto de Primera Instancia se denominaría Juzgado Primero Penal del Sexto Distrito Judicial con residencia en Ciudad Valles, S.L.P., recibiendo los asuntos en materia civil, mercantil y familiar hasta el 1 uno de enero de 2015 dos mil quince y continuó conociendo de los asuntos en trámite hasta su conclusión.

QUINTO. Asimismo, el Pleno del Consejo de la Judicatura en la sesión de 30 treinta de agosto de 2016 dos mil dieciséis, aprobó el diverso Acuerdo General Centésimo Vigésimo, en el que determinó reasignar los asuntos de los Juzgados del Sexto Distrito Judicial con residencia en Ciudad Valles, S.L.P., así como el cambio de competencia del Juzgado Penal a materia Familiar, señalando que el Juzgado Primero Civil y el Juzgado Primero Familiar de dicho Distrito Judicial, deberían declinar competencia en los asuntos en materia penal de los que conozcan al Juzgado Primero Penal del Primer Distrito Judicial, a partir del 31 treinta y uno de octubre de 2016 dos mil dieciséis; además, acordó que el Juzgado Primero Penal cambiaría su competencia a la materia familiar y se denominó Juzgado Segundo Familiar de Sexto Distrito Judicial con residencia en Ciudad Valles, S.L.P., a partir del 1 uno de febrero de 2017 dos mil diecisiete.

SEXTO. Reorganización de los órganos jurisdiccionales. Uno de los ejes rectores del Consejo de la Judicatura, es promover y consolidar la especialización de los órganos jurisdiccionales por materia, por lo que, tomando en consideración la situación que prevalece en el Juzgado Segundo Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Valles, en relación al cúmulo de expedientes en trámite; se estima pertinente que deje de conocer de los asuntos en materia penal y se avoque únicamente a los asuntos del orden familiar, debiendo reasignarse los asuntos penales que se encuentran actualmente bajo su jurisdicción, al Juzgado Regional de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, con sede en el propio municipio de Ciudad Valles.

Reorganización que no implica cargas presupuestales adicionales, dado que se aprovecharán los recursos humanos y material del Juzgado que conocerá de los asuntos de materia penal, el cual además es afín a los asuntos que actualmente substancia como Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Por lo anterior, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO NONAGÉSIMO QUINTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL CUAL SE DETERMINA QUE EL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD VALLES, DEJA DE CONOCER ASUNTOS EN MATERIA PENAL, Y SE REASIGNAN AL JUZGADO REGIONAL DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, CON SEDE EN EL MISMO MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES.

Artículo 1. A partir del **10 diez de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro**, el Juzgado Segundo Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Valles, deja de conocer de asuntos en materia penal, los cuales deberán reasignarse al Juzgado Regional de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, con sede en el mismo municipio de Ciudad Valles.

Artículo 2. En virtud de lo anterior, desde el **10 diez de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro**, se adiciona la competencia de Juzgado Regional de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, con sede en el municipio de Ciudad de Valles, San Luis Potosí; para que conozca de los asuntos que se tramitan en materia penal en el Juzgado Segundo Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Valles, además de que también se avocará al conocimiento de los asuntos de nuevo ingreso; asimismo, recibirá expedientes con motivo de excusa de otros jueces, exhortos y requisitorias que se encuentren en el mismo supuesto.

Por lo tanto, el 9 nueve de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, después del horario de atención al público, el titular y el Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Valles, deberán remitir al titular del Juzgado Regional de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, con sede en el mismo municipio, los expedientes en trámite en materia penal y la totalidad de documentos y sellos que obren en su poder, a efecto de que éste órgano jurisdiccional pueda seguir conociendo de éstos a partir del 10 diez de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro; lo que se realizará mediante oficio, con copia de conocimiento a este Consejo de la Judicatura.

Artículo 3. El Juzgado Regional de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, con sede en el municipio de Ciudad de Valles, San Luis Potosí, operará con los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos con los que actualmente cuenta.

Artículo 4. Cualquier controversia que se suscite en la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo General, será resuelta por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor a **partir del 10 diez de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro**, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Publíquese en la página de internet del Poder Judicial del Estado y désele la más amplia publicidad en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al contenido del presente Acuerdo General.

El presente Acuerdo General se aprobó en sesión ordinaria de 26 veintiséis de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, Magistrado **ARTURO MORALES SILVA**, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí; Consejero **JESÚS JAVIER DELGADO SAM**, Consejera **MARÍA DEL ROCÍO HERNÁNDEZ CRUZ** y Consejero **RAFAEL AGUIÑAGA CALDERON**; ante la Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial, licenciada **GEOVANNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**, que autoriza y da fe.-

MAGISTRADO ARTURO MORALES SILVA.

**PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

(RÚBRICA)

CONSEJERO JESÚS JAVIER DELGADO SAM.

(RÚBRICA)

CONSEJERA MARÍA DEL ROCÍO HERNÁNDEZ CRUZ.

(RÚBRICA)

CONSEJERO RAFAEL AGUIÑAGA CALDERÓN

(RÚBRICA)

GEOVANNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ

**SECRETARIA EJECUTIVA DE PLENO Y CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

(RÚBRICA)

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL 16 DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS 86 Y 94, FRACCIONES III, XXXVII, XXXVIII Y XLVII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; DETERMINÓ APROBAR LA REFORMA A LA FRACCIÓN IV, Y ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XVIII, POR LO QUE SE RECORREN LAS SUBSECUENTES Y SE MODIFICA LA FRACCIÓN XXI, DEL CITADO ARTÍCULO 4; SE REFORMAN A LOS ARTÍCULOS 5, 6 Y 7; SE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 8; REFORMA A LA FRACCIÓN IV, Y ADICIÓN DE LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 9; ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 9 BIS Y 9 TER; ADICIÓN DEL TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 10; MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 13; REFORMA AL ARTÍCULO 14, ASÍ COMO DE SUS FRACCIONES V, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX Y XX; REFORMA A LAS FRACCIONES IV, V, VI, VIII, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII Y XVIII DEL ARTÍCULO 15; ADICIÓN DEL CUARTO PARRAFO AL ARTÍCULO 16; REFORMA AL ARTÍCULO 18; REFORMA AL PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 22 Y SE MODIFICAN LAS FRACCIONES V Y VI; REFORMA A LOS ARTÍCULOS 23, 25 Y 28; Y LA ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS SEGUNDO Y TERCERO, RECORRIENDOSE LOS ACTUALES A LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS CUARTO Y QUINTO, DEL ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO TERCERO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO PARA LA REALIZACIÓN DE CONVIVENCIAS FAMILIARES VIGILADAS Y DECRETADAS EN MATERIA FAMILIAR.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia constitucional del Consejo de la Judicatura. En términos de lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; así como los diversos 86 y 94, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí; la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, así como la carrera judicial, están a cargo del Consejo de la Judicatura, mismo que está facultado para expedir los acuerdos generales que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

SEGUNDO. Expedición de los lineamientos para el uso y funcionamiento del Centro de Convivencia Familiar. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, en uso de sus facultades constitucionales y legales, por sesión plenaria de 14 catorce de septiembre de 2020 dos mil veinte, aprobó el **“ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO TERCERO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO PARA LA REALIZACIÓN DE CONVIVENCIAS FAMILIARES VIGILADAS Y DECRETADAS EN MATERIA FAMILIAR”**, que se publicó el 30 treinta de septiembre de 2020 dos mil veinte en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

Posteriormente, mediante reforma aprobada en sesión del 14 catorce de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, que se publicó oficialmente el 29 veintinueve de noviembre de ese mismo año, entre otros aspectos, se incorporó la categoría de Supervisores de Convivencias, la Unidad de Psicología y la Unidad de Trabajo Social, entrando en vigor el 01 primero de diciembre del año en mención.

De igual manera, en sesión de 18 dieciocho de junio de 2024 dos mil veinticuatro y publicada en el Periódico Oficial del Estado el 05 cinco de agosto del año en mención, se aprobó la reforma al primer párrafo del artículo 5, para efecto de ampliar el horario de funciones del Centro de Convivencia Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Incorporación de la persona titular del Centro de Convivencia. Dada la importancia de las funciones del Centro de Convivencia Familiar, se hace necesario contar con la persona en quien recaiga la responsabilidad y representación del mismo, ante los Juzgados familiares y lo usuarios, así como determinar sus facultades y obligaciones.

CUARTO. Perfil de la persona titular del Centro de Convivencias y del Área de Supervisión de Convivencias Familiares. La naturaleza de las funciones de la persona titular del Centro de Convivencias, así como del supervisor de convivencias, implican interactuar con los menores de edad y las personas o familias convivientes, por lo tanto, quien realice esa delicada e importante actividad, debe contar con la sensibilidad, conocimientos y experiencia suficiente y especializada en materia de infancia, para lo cual, el personal del Centro de Convivencias, deberá contar con el perfil idóneo que denote que tiene habilidades necesarias para supervisar las convivencias familiares que decreten los órganos jurisdiccionales y en su caso tomen las medidas necesarias a fin de proteger el interés superior de los menores de edad.

QUINTO. Necesidad de complementar actividades conjuntas entre la persona Titular del Centro de Convivencias y el Área Supervisión de Convivencias Familiares. En aras de asegurar el buen funcionamiento del Centro de Convivencia, se establecen los lineamientos que deben reunir los informes mensuales, los cuales deben rendirse a los órganos jurisdiccionales, se establece la competencia y atribuciones de la Unidad de Psicología, entre otras precisiones con la finalidad de mejorar la estructura, organización y servicio que presta el Centro de Convivencia Familiar.

SEXTO. Mediación como método alternativo de solución de conflictos. La mediación es un medio alternativo de solución de conflictos, incluyendo la convivencia familiar, que debe considerarse en la problemática entre ascendientes o la familia extendida de los menores de edad, a fin de que se logre una convivencia familiar sana y adecuada.

SÉPTIMO. Necesidad de adecuar el horario y días de funcionamiento del Centro de Convivencia Familiar. El derecho de visita y convivencia del menor de edad con sus padres o familiares de éstos, está catalogado como un derecho fundamental del menor tendente a proteger su interés superior, siendo éste, por tanto, de orden público y de interés social; por lo cual, para garantizar el pleno ejercicio de ese derecho, se considera necesario ampliar los días y horarios de actividades del Centro de Convivencia, procurando atender las posibilidades de tiempo de los menores de edad, en donde no interfieran o interrumpan sus actividades educativas o extraescolares, considerando días y horarios en el que se pueda desarrollar la convivencia familiar de manera regular, garantizando así el derecho que tienen los menores de edad de convivir con sus ascendientes o convivientes no custodios, lo que forma parte del desarrollo de su personalidad y garantiza la protección del interés superior de la infancia.

OCTAVO. Necesidad de establecer el régimen laboral del personal adscrito al Centro de Convivencia Familiar. Por la naturaleza de las funciones de los servidores judiciales que prestan sus servicios en el Centro de Convivencia Familiar, como lo son las referentes a la supervisión de las convivencias familiares vigiladas y decretadas en materia familiar, deben ser considerados como personal de confianza, en términos de lo previsto por los artículos 8, fracción I, 9 y 10 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

La anterior condición, genera la necesidad de crear el tabulador de puestos y salarios correspondiente a los puestos de los perfiles que deben integrar la plantilla laboral del referido Centro de Convivencia Familiar, que contenga las remuneraciones de dicho personal, atendiendo la normatividad en materia presupuestaria y de remuneraciones, a fin de incluirse en el proyecto de presupuesto de egresos en el ejercicio correspondiente.

Por lo que, hasta en tanto se tenga la suficiencia presupuestaria y lo permitan las políticas de austeridad implementadas en el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí; los puestos y salarios relativos a la plantilla laboral del Centro de Convivencia Familiar, podrán entrar en funciones y cubrir sus remuneraciones.

En las relatadas condiciones, se determina que el Centro de Convivencia Familiar inicia sus actividades con personal comisionado de distintos órganos del Poder Judicial del Estado, hasta que presupuestalmente se puedan realizar los nombramientos oficiales de la plantilla del personal de confianza del mismo.

NOVENO. Facultad del Consejo de la Judicatura para elaborar los tabuladores de remuneraciones de los servidores judiciales. De conformidad con lo previsto en el artículo 92, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, cuenta con facultades para elaborar los tabuladores de las remuneraciones de los servidores judiciales e incluirlos en el proyecto de presupuesto de egresos respectivo.

Por lo que, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales previamente citadas, así como las consideraciones antes señaladas; se aprueban:

LA REFORMA A LA FRACCIÓN IV, Y ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XVIII, POR LO QUE SE RECORREN LAS SUBSECUENTES Y SE MODIFICA LA FRACCIÓN XXI, DEL CITADO ARTÍCULO 4; SE REFORMAN A LOS ARTÍCULOS 5, 6 Y 7; SE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 8; REFORMA A LA FRACCIÓN IV, Y ADICIÓN DE LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 9; ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 9 BIS Y 9 TER; ADICIÓN DEL TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 10; MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 13; REFORMA AL ARTÍCULO 14, ASÍ COMO DE SUS FRACCIONES V, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX Y XX; REFORMA A LAS FRACCIONES IV, V, VI, VIII, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII Y XVIII DEL ARTÍCULO 15; ADICIÓN DEL CUARTO PARRAFO AL ARTÍCULO 16; REFORMA AL ARTÍCULO 18; REFORMA AL PRIMER PARRAFO DEL ARTÍCULO 22 Y SE MODIFICAN LAS FRACCIONES V Y VI; REFORMA A LOS ARTÍCULOS 23, 25 Y 28; Y LA ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS SEGUNDO Y TERCERO, RECORRIENDOSE LOS ACTUALES A LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS CUARTO Y QUINTO, DEL ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO TERCERO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO PARA LA REALIZACIÓN DE CONVIVENCIAS FAMILIARES VIGILADAS Y DECRETADAS EN MATERIA FAMILIAR, para quedar como sigue:

(...)

Artículo 4.

(...)

IV. Conciliación y/o Mediación: Proceso en el que uno o más mediadores y/o facilitadores asisten a los interesados facilitándoles el diálogo y proponiendo soluciones legales, equitativas y justas al conflicto.

(...)

(...)

XVIII. Titular: La persona responsable de la administración del Centro.

XXI. Unidad de Supervisión de convivencias. (...)

Artículo 5. El Centro es una unidad administrativa que depende del Consejo, y funcionará en un horario oficial de labores comprendido los días lunes y martes de las 08:00 ocho a las 14:30 catorce treinta horas, únicamente para funciones administrativas; de miércoles a viernes de las 8:00 ocho horas a las 18:00 dieciocho horas, para funciones administrativas y convivencias familiares; los días sábados y domingos de las 9:00 nueve horas a 17:00 diecisiete horas, exclusivamente para convivencias familiares.

Los días marcados como inhábiles por el Consejo en el calendario oficial de labores del Poder Judicial, funcionará de 10:00 diez horas a las 13:00 trece horas, sólo para convivencias familiares, debiendo los Órganos Judiciales prever dicha situación y comunicar al Centro las convivencias agendadas para esos días, con excepción de los días de descanso obligatorio que prevé el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, en los cuales el Centro permanecerá cerrado.

Artículo 6. Para el cumplimiento de su objeto, el Centro contará con una persona Titular responsable del mismo y el personal administrativo que autorice el Consejo.

La o el Titular del Centro deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar preferentemente con título y cédula profesional en la licenciatura en Psicología o profesiones afines en temas de infancia, expedido mínimo dos años previos a ocupar el cargo; y,
- b) Contar con mínimo de dos años de experiencia en el ejercicio profesional.

Artículo 7. La o el titular del Centro llevará una agenda electrónica para la programación de las convivencias y tendrá comunicación directa y constante con los Jueces Familiares para fijar fecha y hora para las convivencias que éstos determinen.

Artículo 8. Los titulares tanto de la Unidad de Psicología, como de la Unidad de Supervisión de convivencias, así como las personas que ocupen el cargo de Supervisores de convivencias, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar preferentemente con título y cédula profesional en la licenciatura en Psicología o profesiones afines en temas de infancia, expedido mínimo dos años previos a ocupar el cargo; y,
- b) Contar con mínimo de dos años de experiencia en el ejercicio profesional.

Los supervisores de convivencia adscritos al Centro son los responsables de supervisar, apoyar y facilitar directamente las convivencias, así como darles seguimiento y, en su caso, comunicar a los órganos jurisdiccionales, a través de los informes mensuales y/o extraordinarios, las incidencias que se presenten en ellas.

Artículo 9.

(...)

IV. Los informes rendidos al Órgano Jurisdiccional se emitirán por los supervisores de convivencias con la intervención de la o el Titular del Centro; y,

(...)

VI. Las modificaciones que ordené el órgano jurisdiccional las convivencias decretadas.

Artículo 9 BIS. El Centro remitirá un informe mensual al órgano jurisdiccional, donde referirá al desarrollo de la convivencia decretada, el cual contendrá:

I. Número de expediente interno.

II. Número de expediente del órgano jurisdiccional.

III. Autoridad jurisdiccional a la que se dirige.

IV. Nombre de las partes y del menor de edad o descendiente.

V. Horarios de las convivencias.

VI. Exposición relativa al cumplimiento de la convivencia.

VII. Exposición del desarrollo de cada convivencia, informando cualquier acontecimiento que se considere grave para el desarrollo del servicio, pudiendo incluso proponer la suspensión o conclusión de la misma; el apoyo de un especialista o la aplicación de un método alternativo.

VIII. Exposición de los eventos extraordinarios que se puedan presentar de la convivencia, informando cualquier acontecimiento que se considere grave para el desarrollo del servicio, pudiendo incluso proponer algunas medidas que el personal especializado considere pertinente para valoración y consideración de la jueza o juez.

IX. Programas y actividades internas en las que participaron las y los usuarios.

X. En caso de considerarlo, la o el Titular del Centro, o en su caso, los Supervisores de convivencias, podrán sugerir la variación de modalidad de convivencia, así como cualquier aspecto que estime benéfico para la óptima realización de los servicios.

XI. Se podrá informar cualquier situación que estime necesaria comunicar al órgano jurisdiccional.

Artículo 9 TER. El Centro remitirá un informe extraordinario al órgano jurisdiccional, cuando se presente algún suceso dentro del desarrollo de la convivencia que por su naturaleza pueda colocar en riesgo a las niñas, niños o adolescentes o algún usuario del Centro.

Artículo 10. (...)

(...)

Existirá una vinculación entre el Centro y los órganos jurisdiccionales para el seguimiento de las convivencias decretadas, a través de una comunicación directa entre la o el Titular del Centro, en eventos extraordinarios, así como cualquier seguimiento que así se requiera por la seguridad de los menores de edad, el personal del Centro y de las instalaciones.

Artículo 13. La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia y Disciplina, por conducto de la Visitaduría Judicial en ejercicio de sus atribuciones verificará el cumplimiento de las actividades del Centro, a través de las visitas de inspección.

Artículo 14. La o el titular del Centro tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

(...)

V. Vigilar que las convivencias familiares se lleven a cabo con la supervisión de los supervisores de convivencia adscritos al Centro de Convivencia, aplicando las técnicas de supervisión e instrumentos de observación, que la Unidad de psicología indique para el caso;

(...)

VII. Organizar, coordinar y supervisar los talleres psicoeducativos, campañas de acompañamiento, programas de integración y vinculación familiar, entre otros, que se impartirán por la Unidad de Psicología o personas que determine el Consejo de la Judicatura.

VIII. Supervisar las diferentes actividades del personal del Centro.

IX. Aprobar el informe que realiza el supervisor de convivencia cada mes a la autoridad que haya ordenado la convivencia familiar, o a petición de éstos, sobre el desarrollo, cumplimiento, avances y de cualquier acontecimiento extraordinario que se suscite en la misma.

X. Comunicar al órgano jurisdiccional, así como a las y los interesados sobre la conveniencia de una modificación de la convivencia que ha sido ordenada de manera asistida entre niñas, niños o adolescentes y sus ascendientes no custodios, a fin de que se lleve sin necesidad de asistencia, la cual, en su caso, deberá realizarse o autorizarse por el órgano jurisdiccional, partiendo de la opinión del personal especializado del Centro.

XI. Adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias para salvaguardar el orden en el Centro;

XII. Adoptar las medidas pertinentes para el correcto funcionamiento del Centro, así como para salvaguardar la integridad e interés superior de los menores de edad durante la convivencia;

XIII. Informar al Órgano Jurisdiccional cuando deje de asistir alguno de los involucrados a la convivencia familiar ordenada por dos ocasiones o más de manera consecutiva;

XIV. Organizar, controlar, coordinar y supervisar las actividades del Centro, bajo las instrucciones del Consejo;

XV. Llevar el control de las visitas que realizan los titulares de los Órganos Jurisdiccionales, para el seguimiento de las convivencias familiares que decretan e informarlo mensualmente al Consejo.

XVI. Informar tanto al órgano jurisdiccional, como a las personas usuarias, que puedan estar en posibilidades de iniciar proceso de mediación o conciliación, cuando de las convivencias supervisadas advierta las condiciones necesarias para concluir el conflicto generado para dicho proceso.

XVII. Aprobar el informe que realizan los supervisores de convivencia cada mes a la autoridad que haya ordenado la convivencia familiar, o a petición de éstos, sobre el desarrollo, cumplimiento, avances y de cualquier acontecimiento extraordinario que se suscite en la misma.

XVIII. Procurar la comunicación con el órgano jurisdiccional, para realizar propuestas relativas a las buenas prácticas que permitan mejorar la calidad de los servicios que proporciona el Centro en beneficio de interés superior de la infancia;

XIX. Ante el conocimiento o presunción de posibles hechos delictuosos en agravio de los menores de edad, poner en conocimiento del Ministerio Público Investigador, así como del órgano jurisdiccional que haya ordenado la convivencia familiar, e informar a la o el Titular del Centro; y,

XX. Las demás que determine el Consejo.

Artículo 15. (...)

(...)

IV. Hacer del conocimiento a la o el titular del Centro las eventualidades que se susciten durante las convivencias familiares, así como los avances en las mismas.

V. Apoyar a la o el titular del Centro en la elaboración de los informes y comunicados que éste rinda a la autoridad judicial.

VI. Elaborar el informe mensual de la convivencia, conforme al artículo 9 BIS.
(...)

VIII. Impartir las pláticas de inducción, individual o simultáneamente con la o el titular del Centro.

(...)

XII. Cumplir y desempeñar las tareas que les ordene la o el titular, relacionadas con el Centro.

XIII. Participar en los talleres psicoeducativos, según se les instruya por la o el titular del Centro.

XIV. Intervenir cuando sea necesario durante el desarrollo de la convivencia, para asegurar el bienestar de la niña, niño o adolescente.

XV. Dar asistencia a las convivencias familiares a través de la tecnología de la información elegida y auxiliar a los intervinientes de estas durante su desarrollo (tratándose de convivencias electrónicas).

XVI. Informar a las y los convivientes al inicio de la convivencia electrónica, la temporalidad de la llamada y exhortarlos a conducirse con respeto y tolerancia en beneficio de las niñas, niños y adolescentes.

XVII. Garantizar a través de la observación y cuidado del respeto a los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes en todo momento, asegurándose que la convivencia se desarrolle en condiciones de orden, tolerancia, respeto y armonía entre los participantes.

XVIII. Cuidar que haya una participación activa entre los ascendientes custodios y no custodios o convivientes y a quien le corresponda el derecho con las niñas, niños y adolescentes, donde los primeros sean responsables de mantener el comportamiento adecuado durante la convivencia.

Artículo 16. (...)

(...)

(...)

El Órgano Jurisdiccional, ordenará en el auto que decrete la convivencia, la obligación de la parte custodia y del ascendiente no custodio o conviviente de asistir al Centro de Convivencia Familiar para participar en la plática de inducción.

Artículo 18. La o el titular del Centro dispondrá las salas de convivencia para su desarrollo.

Artículo 22. Para el desarrollo de las convivencias deberá puntualizarse a los convivientes y verificarse por el supervisor de convivencia y por la o el titular del Centro que:

(...)

V. La persona supervisora de convivencia podrá realizar al ascendiente no custodio o conviviente, observaciones relativas a una alimentación saludable, hábitos de higiene o alguna indicación de cuidado para la niña, niño o adolescente, y en su caso, informarlo al órgano jurisdiccional para que determine lo conducente, con el fin de que se proteja el interés superior del infante.

Artículo 23. La Unidad de psicología será la encargada de diseñar y ejecutar los talleres psicoeducativos para padres en proceso de separación, y otros, como pueden ser campañas de acompañamiento, programas de integración y vinculación familiar, entre otros, a efecto de favorecer el proceso de separación que existe entre el ascendiente custodio, el conviviente y los menores de edad. La incorporación de los miembros a dichos talleres, campañas y programas es obligatoria, será ordenada de forma judicial y se hará del conocimiento de las partes mediante el auto en el que se ordena la convivencia.

Artículo 25. En caso de que el Supervisor de Convivencia o la o el Titular del Centro detecten por parte del ascendiente custodio y/o el conviviente acciones tendentes a menoscabar el trabajo que se realiza en los talleres, se suspenderá su participación en el mismo, según sea el caso, y se hará del conocimiento de la autoridad judicial y de ser el caso, aplique las medidas de apremio que correspondan, así como para que se canalice al o los individuos a psicoterapia individual en Instituciones Públicas.

Artículo 28. La o el titular del Centro comunicará vía telefónica, correo electrónico, mediante oficio o cualquier otro medio de comunicación a su alcance, (asentado en constancia, la cual será anexada al expediente que corresponda) al Órgano Jurisdiccional, 15 quince días antes de que concluya la convivencia, para que este tome las medidas respectivas por lo cual, no podrá permanecer en el Centro.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Las presentes reformas y adiciones al Acuerdo General Centésimo Sexagésimo Tercero del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, incluyendo los nuevos horarios del Centro de Convivencias Familiares, entrarán en vigor a partir del 17 diecisiete de febrero de 2025 dos mil veinticinco, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado *“Plan de San Luis”*.

SEGUNDO. Las categorías del personal del Centro de Convivencias Familiares serán consideradas de confianza, conforme al tabulador de puestos y salarios que se establezca con las categorías del personal adscrito a dicho Centro, una vez que se tenga la suficiencia presupuestaria, conforme a las políticas de austeridad implementadas en el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Las categorías que conformen la plantilla de personal del Centro de Convivencias Familiares, se nombrarán oficialmente para el desempeño de sus funciones, una vez que entre en vigor el tabulador de puestos y salarios del personal de confianza de dicho Centro.

Por lo anterior, el Centro de Convivencia Familiar iniciará sus actividades con personal comisionado de los distintos órganos del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, el cual desarrollará las actividades inherentes al Centro, hasta en tanto se realicen los nombramientos oficiales de la plantilla de personal de confianza del Centro, conforme a la suficiencia presupuestal a que alude el artículo transitorio que antecede.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente modificación.

QUINTO. Se ordena dar difusión a las presentes reformas y adiciones en la página de internet del Poder Judicial del Estado.

Las presentes reformas y adiciones al Acuerdo General Centésimo Sexagésimo Tercero del Pleno del Consejo de la Judicatura, fueron aprobadas en sesión ordinaria celebrada el 16 dieciséis de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, Magistrado **ARTURO MORALES SILVA**, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí; Consejero **JESÚS JAVIER DELGADO SAM**, Consejera **MARÍA DEL ROCÍO HERNÁNDEZ CRUZ** y Consejero **RAFAEL AGUIÑAGA CALDERON**; ante la Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial, licenciada **GEOVANNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ**, que autoriza y da fe.-

MAGISTRADO ARTURO MORALES SILVA.

**PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

(RÚBRICA)

CONSEJERO JESÚS JAVIER DELGADO SAM.

(RÚBRICA)

CONSEJERA MARÍA DEL ROCÍO HERNÁNDEZ CRUZ.

(RÚBRICA)

CONSEJERO RAFAEL AGUIÑAGA CALDERÓN

(RÚBRICA)

GEOVANNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ

**SECRETARIA EJECUTIVA DE PLENO Y CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

(RÚBRICA)

CIRCULAR No. C.J. 33/2024

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; CONSEJERA Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA; JUECES Y JUEZAS DE PRIMERA INSTANCIA, DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD; JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD Y ESPECIALIZADO EN ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA TRADICIONAL; DE ORALIDAD MERCANTIL; JUECES Y JUEZAS DEL TRIBUNAL LABORAL; SECRETARIOS EJECUTIVOS DE ADMINISTRACIÓN, PLENO Y CARRERA JUDICIAL, VIGILANCIA Y DISCIPLINA; SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA; ADMINISTRADOR JUDICIAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN; GESTORES REGIONALES; DIRECCIONES DE ÁREA; VISITADURÍA JUDICIAL; ÁREA DE EJECUCIONES; UNIDAD DE GESTIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA Y CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

En virtud de la solicitud del Presidente de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATrib), hago de su conocimiento que en sesión de 8 de octubre de 2024, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con fundamento en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado, en relación con los diversos 86 y 94, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, determinó solicitar a los titulares de las áreas jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del Estado, extiendan la invitación al personal a su cargo, para que si es su deseo apoyar a los compañeros del Poder Judicial del Estado de Guerrero, con los siguientes insumos, en virtud de los efectos catastróficos de los fenómenos naturales debido al impacto del huracán John:

ALIMENTOS	PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL	HIGIENE PARA EL HOGAR Y OTROS
Enlatados y tetra pack	Rastrillos	Detergente
Atún	Desodorantes	Cloro
Café soluble	Jabón de tocador	Escobas
Mayonesa	Pañales de adulto	Jaladores
Mermelada	Pañales de bebé	Trapeadores
Agua embotellada	Toallas húmedas	Cubetas
Azúcar	Papel higiénico	Franelas
Sal	Pasta dental	Jergas
Sopas instantáneas	Cepillos dentales	Limpiador de pisos
Galletas	Shampoo	Guantes de plástico
Frijoles instantáneos	Toallas sanitarias	Ropa calzada en estado
Arroz	Peines/cepillos	Toallas de baño
Pan	Ge antibacterial	Lámparas
Leche		Baterías
Cereales		Botiquín de primeros auxilios
Aceite		Biberones
Leche en polvo		
Jugos		
Sueros orales		
Alimentos para niños (croquetas y sobre)		
Papillas para bebé		

En el entendido que las donaciones se recibirán a partir del día 9 de octubre de 2024 y hasta el 31 del mismo mes y año, en las oficinas de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en un horario de las 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, a fin de que con posterioridad se remitan al centro de acopio ubicado en las instalaciones del Poder Judicial de la Ciudad de México, en donde se concentrará toda la solidaridad de los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas, para después, ser trasladada al Poder Judicial del Estado de Guerrero, generando las constancias de entrega recepción correspondientes.

Sin otro en particular, reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A 8 DE OCTUBRE DE 2024
PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

MAGISTRADO ARTURO MORALES SILVA.
(RÚBRICA)

CIRCULAR No. C.J. 34/2024

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; CONSEJERA Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA; JUECES Y JUEZAS DE PRIMERA INSTANCIA, DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD; JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD Y ESPECIALIZADO EN ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA TRADICIONAL; DE ORALIDAD MERCANTIL; JUECES Y JUEZAS DEL TRIBUNAL LABORAL; SECRETARIOS EJECUTIVOS DE ADMINISTRACIÓN, PLENO Y CARRERA JUDICIAL, VIGILANCIA Y DISCIPLINA; SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA; ADMINISTRADOR JUDICIAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN; GESTORES REGIONALES; DIRECCIONES DE ÁREA; VISITADURIA JUDICIAL; ÁREA DE EJECUCIONES; UNIDAD DE GESTIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA Y CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

En atención al oficio O.M. DARH/SDH/1622-24 de 2 de octubre de 2024 y recibido el 11 del mismo mes y año, signado por el licenciado Noé Lara Enríquez, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado, hago de su conocimiento que en sesión de 15 de octubre de 2024, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado con fundamento en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado, en relación con los diversos 86 y 94, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado determinó solicitar a los titulares de las áreas jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del Estado, extiendan la invitación al personal a su cargo, para que si es de su interés asistan a la conferencia ***"Habilidades Blandas y Flexibilidad Mental, ¿Cómo aplicarlas en mi Trabajo?"***, que será impartida catedráticos de la Universidad Tangamanga, a las **16:00 horas del día 24 de octubre de 2024**, en el Auditorio Pedro Antonio de los Santos, Jardín Hidalgo número 11, Centro Histórico, 78000 San Luis, S.L.P., para efectos de la inscripción respectiva pueden comunicarse al teléfono 44-48-17-39-49.

Sin otro en particular, reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A 15 DE OCTUBRE DE 2024
PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

MAGISTRADO ARTURO MORALES SILVA.
(RÚBRICA)

CIRCULAR No. C.J. 35/2024

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; CONSEJERA Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA; JUECES Y JUEZAS DE PRIMERA INSTANCIA, DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD; JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD Y ESPECIALIZADO EN ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA TRADICIONAL; DE ORALIDAD MERCANTIL; JUECES Y JUEZAS DEL TRIBUNAL LABORAL; SECRETARIOS EJECUTIVOS DE ADMINISTRACIÓN, PLENO Y CARRERA JUDICIAL, VIGILANCIA Y DISCIPLINA; SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA; ADMINISTRADOR JUDICIAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN; GESTORES REGIONALES; DIRECCIONES DE ÁREA; VISITADURIA JUDICIAL; ÁREA DE EJECUCIONES; UNIDAD DE GESTIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA Y CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

En atención al oficio DIF/DG/VOL/OF-1286 de 3 de octubre de 2024, signado por Virginia Zúñiga Maldonado, Directora General del DIF Estatal, hago de su conocimiento que en sesión de 15 de octubre de 2024, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado con fundamento en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado, en relación con los diversos 86 y 94, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, determinó solicitar de la manera más atenta a los titulares de las áreas jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del Estado, extiendan la invitación al personal a su cargo, para que si es su deseo participen en la **campaña "Regalos con Amor para Pequeños Corazones 2024"**, implementado por el D.I.F. Estatal, consistente en la donación de juguetes nuevos que no sean bélicos y no usen pilas, para ser entregados en el mes de diciembre a niñas y niños de escasos recursos en todo el Estado con motivo de los festejos navideños, los cuales pueden enviar a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, **a más tardar a las 15:00 horas del día 2 de diciembre del presente año.**

Sin otro en particular, reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A 5 DE NOVIEMBRE DE 2024
PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

MAGISTRADO ARTURO MORALES SILVA.
(RÚBRICA)

CIRCULAR No. C.J. 36/2024

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; CONSEJERA Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA; JUECES Y JUEZAS DE PRIMERA INSTANCIA, DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD; JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD Y ESPECIALIZADO EN ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA TRADICIONAL; DE ORALIDAD MERCANTIL; JUECES Y JUEZAS DEL TRIBUNAL LABORAL; SECRETARIOS EJECUTIVOS DE ADMINISTRACIÓN, PLENO Y CARRERA JUDICIAL, VIGILANCIA Y DISCIPLINA; ADMINISTRADOR JUDICIAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN; GESTORES REGIONALES; DIRECCIONES DE ÁREA; VISITADURIA JUDICIAL; ÁREA DE EJECUCIONES; UNIDAD DE GESTIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA Y CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

Hago de su conocimiento que en sesión de 26 de noviembre de 2024, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado con fundamento en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado, en relación con los diversos 86, 93, párrafo segundo, 94, fracciones XXXVII, XXXVIII y XLVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, determinó publicar el **ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO NONAGÉSIMO CUARTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR CUAL SE SUPRIME EL JUZGADO QUINTO DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO**, aprobado en la sesión de 29 de octubre de 2024 y el que **entrará en vigor a partir del 1 de diciembre del año en curso**, el cual puede ser consultado en la página de internet del Poder Judicial del Estado.

Sin otro en particular, reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A 26 DE NOVIEMBRE DE 2024
PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

MAGISTRADO ARTURO MORALES SILVA.
(RÚBRICA)

CIRCULAR No. C.J. 37/2024

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; CONSEJERA Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA; JUECES Y JUEZAS DE PRIMERA INSTANCIA; DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD; JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD Y ESPECIALIZADO EN ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA TRADICIONAL; DE ORALIDAD MERCANTIL; JUECES Y JUEZAS DEL TRIBUNAL LABORAL; SECRETARÍA GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; SECRETARIOS EJECUTIVOS DE ADMINISTRACIÓN, PLENO Y CARRERA JUDICIAL, VIGILANCIA Y DISCIPLINA; ADMINISTRADOR JUDICIAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN; GESTORES REGIONALES; DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES DE ÁREA; VISITADURÍA JUDICIAL; ÁREA DE EJECUCIONES; UNIDAD DE GESTIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA; UNIDADES DE ESTADÍSTICA, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, DE TRANSPARENCIA; BIBLIOTECA; CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; SERVICIO MÉDICO LEGAL Y OFICIALÍA DE PARTES COMÚN DE LA CIUDAD JUDICIAL "PRESIDENTE JUÁREZ".

Hago de su conocimiento que en sesión de 26 de noviembre de 2024, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado con fundamento en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado, en relación con los diversos 86, 93, párrafo segundo, 94, fracciones XXXVII, XXXVIII y XLVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, determinó aprobar el **ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO NONAGÉSIMO QUINTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL CUAL SE DETERMINA QUE EL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD VALLES, DEJA DE CONOCER ASUNTOS EN MATERIA PENAL Y SE REASIGNAN AL JUZGADO REGIONAL DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD CON SEDE EN EL MISMO MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES**, el que **entrará en vigor a partir del 10 de diciembre de 2024** y puede ser consultado en la página de internet del Poder Judicial del Estado. Sin otro en particular, reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A 26 DE NOVIEMBRE DE 2024
PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

MAGISTRADO ARTURO MORALES SILVA.
(RÚBRICA)

CIRCULAR No. C.J. 38/2024

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; CONSEJERA Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA; JUECES Y JUEZAS DE PRIMERA INSTANCIA; DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD; JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD Y ESPECIALIZADO EN ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA TRADICIONAL; DE ORALIDAD MERCANTIL; JUECES Y JUEZAS DEL TRIBUNAL LABORAL; SECRETARÍA GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; SECRETARIOS EJECUTIVOS DE ADMINISTRACIÓN, PLENO Y CARRERA JUDICIAL, VIGILANCIA Y DISCIPLINA; ADMINISTRADOR JUDICIAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN; GESTORES REGIONALES; DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES DE ÁREA; VISITADURÍA JUDICIAL; ÁREA DE EJECUCIONES; UNIDAD DE GESTIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA; UNIDADES DE ESTADÍSTICA, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, DE TRANSPARENCIA; BIBLIOTECA; CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; SERVICIO MÉDICO LEGAL Y OFICIALÍA DE PARTES COMÚN DE LA CIUDAD JUDICIAL *"PRESIDENTE JUÁREZ"*.

Hago de su conocimiento que en sesión de 16 de diciembre de 2024, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado con fundamento en los artículos 86 y 94, fracción XLVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 0022, emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, publicado el 13 de diciembre de 2024, en el Periódico Oficial del Estado, determinó informarles que en toda la correspondencia oficial que se expida en el próximo ejercicio, inscriban al rubro o al calce la leyenda: ***"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"***.

Sin otro en particular, reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A 16 DE DICIEMBRE DE 2024
PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

MAGISTRADO ARTURO MORALES SILVA.
(RÚBRICA)

CIRCULAR No. C.J. 39/2024

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; CONSEJERA Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA; JUECES Y JUEZAS DE PRIMERA INSTANCIA; DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD; JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD Y ESPECIALIZADO EN ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA TRADICIONAL; DE ORALIDAD MERCANTIL; JUECES Y JUEZAS DEL TRIBUNAL LABORAL; SECRETARÍA GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO; SECRETARIOS EJECUTIVOS DE ADMINISTRACIÓN, PLENO Y CARRERA JUDICIAL, VIGILANCIA Y DISCIPLINA; ADMINISTRADOR JUDICIAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN; GESTORES REGIONALES; DIRECCIONES Y SUBDIRECCIONES DE ÁREA; VISITADURÍA JUDICIAL; ÁREA DE EJECUCIONES; UNIDAD DE GESTIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA; UNIDADES DE ESTADÍSTICA, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO, DE TRANSPARENCIA; BIBLIOTECA; CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; SERVICIO MÉDICO LEGAL Y OFICIALÍA DE PARTES COMÚN DE LA CIUDAD JUDICIAL "PRESIDENTE JUÁREZ".

Hago de su conocimiento que en sesión de 16 de diciembre de 2024, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política del Estado, en relación con los diversos 86, 93, párrafo segundo y 94 fracciones III, XXXVII y XLVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, determinó **REFORMAR RESPECTO DEL ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO SEXAGÉSIMO TERCERO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL USO Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, los siguientes artículos:

- Se reforma la fracción IV, y adición de la fracción XVIII, por lo que se recorren las subsecuentes y se modifica la fracción XXI, del artículo 4;
- Artículos 5, 6 y 7;
- Se modifica el primer párrafo y se adiciona el párrafo segundo al artículo 8;
- Se reforma la fracción IV y se adiciona la fracción VI, del artículo 9;
- Se adicionan los artículos 9 Bis y 9 Ter;
- Se adiciona el tercer párrafo al artículo 10;
- Se modifica el artículo 13;

- Se reforma al artículo 14, así como las fracciones V, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX;
- Se reforman las fracciones IV, V, VI, VIII, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 15;
- Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 16;
- Se reforman los artículos 18 y 22, primer párrafo y se modifican las fracciones V y VI.

Los que entrarán en vigor a partir del 17 de febrero de 2025, el cual puede ser consultado en la página de internet del Poder Judicial del Estado.

Sin otro en particular, reitero a ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A 16 DE DICIEMBRE DE 2024
PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

MAGISTRADO ARTURO MORALES SILVA.
(RÚBRICA)



**LUIS DONALDO COLOSIO No. 305
COL. ISSSTE C.P. 78280.
TELÉFONO (444) 826-85-00
www.stjslp.gob.mx**